



Fecha 10/04/2014 10:52:04 Us Rad. RFRONDON
 Asunto : 2014EE0065396
 Destino : / Rem CIU C.G.R. CONTRALORIA GENERAL
 www.orleogpl.org - Sistema de Gestión

Rad No 2014-233-002189-2

80112,
 Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 08-01-2014 16:27
 Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0065396 Fol:1 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 80112-OFICINA JURIDICA; LINA MARÍA TAMAYO BERRÍO
 DESTINO CESAR MAURICIO RODRIGUEZ MAYLA; AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 ASUNTO CONSULTA
 OBS

2014EE0065396

SIA 2014000247
Dobson

Doctor
 CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
 Director Oficina Jurídica
 Auditoría general de la República
 Avenida La Esperanza Calle 24 NO. 60- 50 Edificio Gran Estación 2. Pisos 10.
 Bogotá, D.C.

ASUNTO. CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.- ACUERDO
 CONCILIATORIO. CANCELACIÓN. Traslado Oficio.

Esta oficina recibió la comunicación suscrita por la Doctora Luz Edilia López Vahos Directora Administrativa y Financiera de la Contraloría de Antioquía, con la cual solicita concepto sobre la viabilidad jurídica para la cancelación de una suma de dinero con ocasión de un acuerdo conciliatorio.

No obstante que el oficio estaba dirigido a su Despacho, por error fue recibido en la Dirección de correspondencia de la Contraloría General de la República, razón por la cual se le remite el citado escrito.

Presentamos excusas por el error y esperamos que la situación no genere ningún inconveniente.

Cordialmente,

[Signature]
 LINA MARÍA TAMAYO BERRÍO.
 Directora Oficina Jurídica.

Proyectó. Lucenith Muñoz Arenas
 N.R. 2014ER0039271.

2204/14
13/03
4:45
26

25 Mayo 2014





2014100004191

Al responder por favor cítese este número
Radicado No 2014100004191
Medellín, 19/03/2014

Contraloría General de la República :: SGD 21-03-2014 12:20
Al Contestar Cite Este No.: 2014ER0039271 Fol:2 Anex:0 FA:0

ORIGEN LUZ EDILIA LOPEZ VAHOS
DESTINO 80112-OFICINA JURÍDICA / LINA MARIA TAMAYO BERRIO
ASUNTO ASUNTO SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO
OBS

2014ER0039271



Doctor
CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Av. La Esperanza entre carreras 62 y 64,
Edificio Gran Estación II, piso 10 costado occidental
PBX: (571) 3186800 - 3816710 FAX: (571) 3816713
Bogotá, D.C.

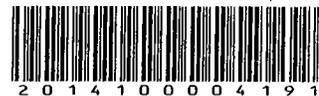
Asunto: Solicitud de concepto jurídico

Respetado doctor Rodríguez Ayala.

Ponemos en su conocimiento los siguientes hechos sobre los cuales es requerido el pronunciamiento de su parte.

1. En acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por LICOANTIOQUIA S.A. y en adelante LEASING DE OCCIDENTE S.A. en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Decisión, accedió parcialmente a las pretensiones del demandante declarando la nulidad de actos administrativos emanados de la Contraloría General de Antioquia. Además, ordenó como restablecimiento del derecho pagar determinada suma de dinero.
2. Previo a la admisión del recurso de apelación, se celebró diligencia de Conciliación Judicial el día 3 de mayo de 2012, aprobada mediante auto interlocutorio del 4 de mayo de 2012, donde se concretó ACUERDO CONCILIATORIO en los siguientes términos:





2 0 1 4 1 0 0 0 0 4 1 9 1

Al responder por favor cítese este número
Radicado No 2014100004191
Medellín, 19/03/2014

"(...) el comité definió coadyuvar la propuesta conciliatoria de la Contraloría General de Antioquia, la cual consiste en el pago de la condena de primera instancia, indexando la suma a pagar, hasta la fecha de ejecutoria del fallo. Se manifiesta además que tal pago se realizará en un término de dos meses computados a partir de que la parte demandante allegue a la entidad la cuenta de cobro con todos sus soportes. Se aclara que durante dicho plazo no cobrarán intereses. Cabe resaltar que la anterior manifestación, solo será posible si el demandante renuncia a cualquier otra reclamación dentro del proceso que nos ocupa. Presente el apoderado de la Contraloría, coadyuva la propuesta conciliatoria (...)"

3. La Contraloría General de Antioquia hizo entrega de los Alcances Fiscales al Departamento de Antioquia bajo el compromiso adquirido mediante comunicación, que en caso de prosperar demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Jueces Administrativos y se fallare en contra de quien emitió los actos, el Departamento estaría en la obligación de efectuar la devolución de los mismos a la Contraloría para el cumplimiento del fallo, indexado por el lapso de tiempo que se tuvo.

4. Como quiera que el valor demandado, correspondiente a los alcances fiscales estuvo en poder de la Contraloría General de Antioquia entre el mes de febrero de 2002 y el mes de abril de 2007, fecha ésta última en que fueron transferidos al Departamento de Antioquia, se llevó a cabo la actualización del dinero en forma separada, esto es, entre febrero de 2002 y abril de 2007 (a cargo de la Contraloría), y entre mayo de 2007 y junio de 2012 (fecha de la ejecutoria de la providencia - a cargo del Departamento), evidenciándose al momento de realizar la liquidación completa (comprendida entre febrero de 2002 y junio de 2012) una diferencia equivalente a \$10'307.348, dada la variación de índices tenidos en cuenta para llevar a cabo la respectiva indexación.

5. La Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento de la providencia judicial que aprobó el acuerdo conciliatorio, realizó el pago total de la suma adeudada por un valor de \$266'619.404.

En razón a estos hechos, surgen cuestiones de carácter jurídico objeto de la solicitud de concepto.





2 0 1 4 1 0 0 0 4 1 9 1

Al responder por favor cítese este número
Radicado No 2014100004191
Medellín, 19/03/2014

Partiendo del hecho cierto de que la Contraloría General de Antioquia, emitió la Resolución No. 201350001952 por medio de la cual ya sufragó el pago total de la conciliación por un valor de \$266'619.404 a favor del demandante realizando dicha liquidación por la totalidad del periodo; es necesario tener claridad sobre la diferencia resultante entre la liquidación por todo el periodo y la sumatoria por separado de los periodos que las entidades tuvieron los recursos objeto de devolución y/o pago; dicha diferencia asciende a la suma de \$ 10'307.348.

Al respecto preguntamos:

¿Cuál o cuáles de las dos entidades debe asumir el costo de los \$10'307.348 y bajo que supuesto normativo?

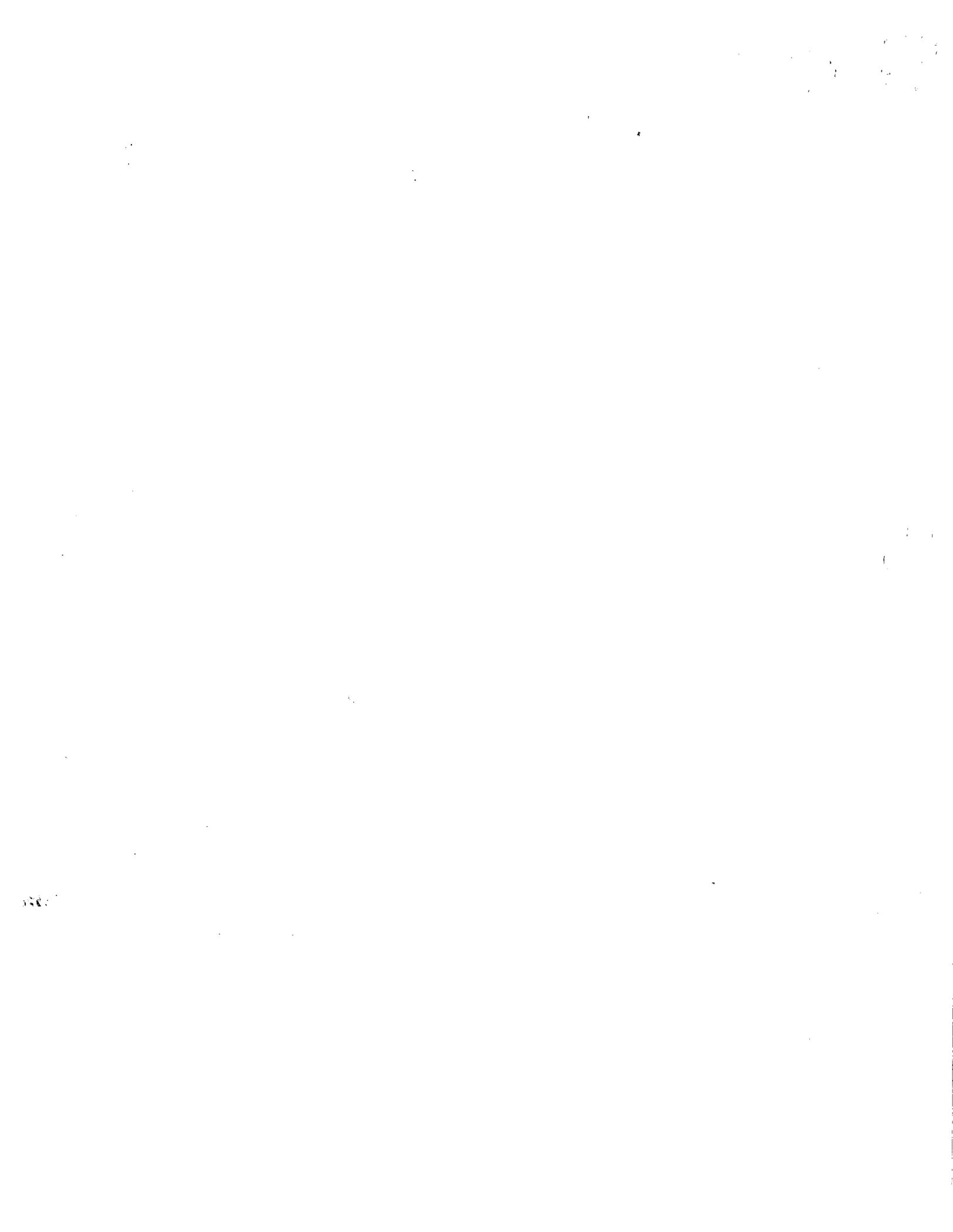
Atentamente,

LUZ EDILIA LOPEZ VAHOS
Director Administrativo y Financiero

P/E Beatriz Calle Castrillón, Contralora Auxiliar - Oficina Asesora Jurídica
R/ Claudia Maria Rodriguez Montoya,
Jefe Oficina Asesora Jiuirídica

2103-2014
Urbano
UNADMISAO
SAN BFAO
5 pin







Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20141100021381

Fecha: 27-05-2014

Bogotá, 15 de mayo de 2014

Doctora

LUZ EDILIA LOPEZ VAHOS

Directora Administrativa y Financiera

Contraloría General de Antioquia

Calle 42 B No. 52 – 106 Gobernación de Antioquia

Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud de concepto jurídico

Respetad Doctora López:

Mediante radicado No. 2014-233-002189-2 de abril 10 de 2014 este Despacho recibió por intermedio de la Directora de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, la solicitud de concepto jurídico elevada por usted, relacionada con la viabilidad jurídica para la cancelación de una suma de dinero con ocasión de un acuerdo conciliatorio, específicamente sobre cuál de las dos entidades (Contraloría General y/o Gobernación de Antioquia), debe asumir el costo de la diferencia resultante por valor de \$10'307.348, y bajo que supuesto normativo.

Al respecto debemos precisar que en virtud de las funciones Constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República por el artículo 274 Superior y el Decreto 272 de 2000, que determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contralorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

En este sentido, este órgano de control no se pronuncia de forma anticipada sobre toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas y que deban ser resueltas en desarrollo del respectivo proceso, sin perjuicio de las facul-

27 MAYO 2014



tades de advertencia que puedan ser emitidas en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000.

Además, debemos tener en cuenta que conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica:

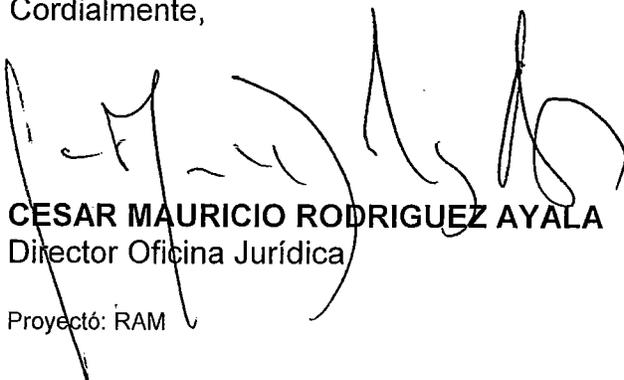
"3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Acorde con lo expuesto, y habida cuenta de la precariedad de la documentación reportada, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el tema consultado, en consideración a que corresponde a ese órgano de control, analizar los hechos, verificar el contenido del acuerdo conciliatorio celebrado, y resolver de fondo conforme a su autonomía y competencia.

Cabe precisar al respecto, que quien controla no debe participar en aquellas decisiones que posteriormente van a ser objeto de control, pues tal actuación equivaldría a coadministrar, lo que es contrario a la función fiscalizadora.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre el aspecto señalado en la consulta, toda vez que ello puede afectar la imparcialidad que debemos observar en el ejercicio del control fiscal.

Cordialmente,



CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Oficina Jurídica

Proyectó: RAM